



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita Diputada **GABRIELA REGALADO FUENTES**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 QUATER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto incorporar en la Ley de Salud de Tamaulipas, el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a la gestión menstrual digna, a fin de garantizarles plenamente una salud e higiene menstrual adecuada y acorde a sus derechos humanos.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo con el artículo 4° de la Constitución Federal, la mujer y el hombre somos iguales ante la ley.

Es decir, mujeres y hombres contamos con los mismos derechos y obligaciones, sin embargo, ante la ciencia de la anatomía somos totalmente distintos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Esto es así, en virtud de que mujeres y hombres contamos con diferencias físicas, óseas metabólicas, genéticas, de desarrollo, entre otras, así mismo, nuestros cuerpos pasan por cambios distintos a lo largo de nuestras vidas.

Una de las diferencias que más distinguen entre ambos sexos es el periodo o la menstruación, lo cual, se entiende como un proceso natural de la mujer en edad reproductiva y que tiene lugar en el sistema reproductivo.

Ahora bien, la salud menstrual es clave para el desarrollo, bienestar e igualdad de niñas, adolescentes y mujeres, y lo cual se relaciona profundamente con el pleno ejercicio de sus derechos humanos.

Esto es así, en virtud de que los derechos de todo ser humano están relacionados con su dignidad, a la que la menstruación se encuentra intrínsecamente vinculada, pues cuando las mujeres carecen de acceso a instalaciones de baño adecuadas, servicios de salud, así como a medios seguros y eficaces de manejo de la higiene menstrual, se ven en la imposibilidad de manejar su menstruación con dignidad.

Por otra parte, a lo largo de la historia el periodo o menstruación, ha sido uno de los mayores tabúes en todo el mundo, lamentablemente a consecuencia de esto, niñas, adolescentes y mujeres han experimentado violencia y discriminación, lo que afecta negativamente su salud sexual, psicológica, reproductiva, su autoestima, su autonomía en la toma de decisiones y el acceso más y mejores oportunidades educativas y laborales.

Además, la situación actual relacionada con la salud menstrual de las niñas, adolescentes y mujeres es desfavorable en todo el mundo, pues las normas socioculturales, el estigma, los prejuicios y los tabúes sobre la menstruación son unas de



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

las principales causas de exclusión y discriminación para las mujeres de todas las edades.

Por ello, debemos tomar medidas concretas en salud menstrual, tendentes a erradicar con los tabúes, proteger su salud y combatir la discriminación que viven millones de niñas, adolescentes y mujeres.

Es por ello que, a través de la presente acción legislativa, se pretende incorporar en la Ley de Salud de Tamaulipas, el derecho de las niñas, adolescentes y mujeres a la gestión menstrual digna, la cual comprende, todos los elementos materiales, como lo son tampones, toallas sanitarias, entre otros, infraestructura sanitaria adecuada y servicios de salud de calidad, a fin de garantizarles el más alto nivel de salud posible e higiene menstrual adecuada, así como, el ejercicio pleno de sus derechos humanos.

ÚNICO.- Se adiciona el artículo 38 Quater a la Ley de Salud para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 38 Quater.- Toda mujer en el Estado de Tamaulipas tiene derecho a la gestión menstrual digna.

1. La menstruación debe ser entendida como un proceso biológico amplio que está relacionado con la salud, la sexualidad y la vida en general de todas las niñas, adolescentes y mujeres.

2. Todas las niñas, adolescentes y mujeres tienen derecho a desarrollar el proceso biológico de la menstruación en condiciones dignas, seguras e informadas, libre de toda violencia y discriminación motivadas por el género y los estereotipos.

3. El Estado deberá garantizar a las niñas, adolescentes y mujeres:

a) Acceso a información suficiente y adecuada sobre el proceso menstrual, libre de estigmas y tabúes; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

b) Servicios de salud integral relativos a la atención de los síntomas y condiciones asociadas a la menstruación en las instituciones de salud pública.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 29 de abril de 2024.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. GABRIELA REGALADO FUENTES

Esta página corresponde a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL ARTÍCULO 38 QUATER A LA LEY DE SALUD PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**. Firmada el 29 de abril de 2024. Presentada por la Dip. Gabriela Regalado Fuentes.